

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 8 de Noviembre de 1899, D. Severino Picó y Carbonell presentó ante el Fiscal de la Audiencia de Alicante escrito de denuncia, exponiendo: que tanto él, como sus compañeros los Concejales del Ayuntamiento de Jijona, no habían sido citados en forma alguna para concurrir á varias sesiones que había celebrado el Ayuntamiento desde el 1.º de Julio, en que se constituyó, hasta el 13 de Octubre, en que habían sido suspendidos en el cargo de Concejales; que, sin embargo, se había instruido en la Alcaldía un expediente contra

los Concejales por falta de asistencia á las sesiones, afirmándose en el expediente que fueron amonestados primeramente y conminados después con multa por la supuesta falta de asistencia, y que todo ello era un cúmulo de falsedades, realizadas, ó bien suplantando las firmas de los Concejales en las citaciones, ó bien habiéndose hecho constar falsamente que se había verificado la convocatoria en la forma que la ley previene; y que tales hechos constituían otros tantos delitos de falsedad en documentos públicos.

Remitida la denuncia por el Fiscal al Juzgado, se instruyó sumario; y hallándose el Juez practicando de las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Alicante; pero sin que citara la Autoridad requirente disposición alguna legal en virtud de la cual creyera que le correspondía el conocimiento del asunto, siendo por este motivo declarada mal suscitada la competencia por Real decreto de 18 de Mayo de 1900.

El Gobernador dirigió al Juzgado nuevo requerimiento, separándose del dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, y fundándose en que de lo que se trataba era de la forma en que fueron hechas las convocatorias para las sesiones del Ayuntamiento, y de si asistieron ó no á ellas determinados Concejales, materias todas que se regulan por los artículos 98, 101, 102 103 de ley Municipal, y existiendo, por tanto, una cuestión previa de carácter administrativo que resolver.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados revestían los caracteres de delitos de falsedad en documento público que define y casti-

ga en sus artículos 314 y 315 el Código penal, correspondiendo el conocimiento de los mismos á los Tribunales ordinarios; que no se trataba en el sumario ni de la falta de asistencia de los Regidores á las sesiones del Ayuntamiento, ni de averiguar si las convocatorias se habían efectuado en la forma que previene la ley Municipal, por lo cual no eran aplicables al caso los artículos citados por el Gobernador, siendo, por lo tanto, indudable que no existía cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, en desacuerdo también con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Jijona por varias falsedades que se suponen cometidas en las citaciones ó convocatorias para las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de la citada ciudad:

2.º Que los hechos denunciados, y que son objeto del sumario, revisten los caracteres de delitos de falsedad en documento público, definidos y castigados en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, no estando, por lo tanto, comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(Gaceta 21 Febrero 1901).

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, contados desde hoy, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los repartos de consumos para el actual año 1901.

Bujaraloz 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde ejerciente, *Cipriano Calvete*.

Ignorándose el paradero de *Carlos Quinto Matamala*, por cuya razón no puede citársele personalmente para el acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 3 de Marzo próximo, se le emplaza por medio de éste, para que lo verifique; pues en caso contrario le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Quinto 23 de Febrero 1901.—El Alcalde, *Pablo Diarte*.

Por la presente se cita á los mozos *Escolástico Sierra Cativiela*, número 2 del sorteo; *Mannel Barceló Nebot*, número 7; *Raimundo Pallás Sené*, número 14, y *José Anadón Ginés*, número 16; todos del sorteo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 del próximo Marzo, á las nueve de su mañana, se presenten en esta Sala Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Villanueva de Gállego 29 Febrero 1901.—El Alcalde, *Nicolás Ferruz*.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en el sumario que se instruye por muerte natural de *José Palacín*, ha acordado se cite, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la mujer de dicho sujeto, que vive por los alrededores de la puerta del Sol, que estaban separados y vivían en esta ciudad hace más de 20 años, habiendo estado el mismo empleado en casa de los Sres. *Villarroya y Castellano*, para que dentro del término de tercer día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el indicado periódico oficial, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 62 de la calle de la Democracia, con el fin de instruirle de los derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza á 20 de Febrero de 1901.—El Actuario, *Angel Barón*.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa contra *Mi-*

guel Alcañiz Betué, por robo de un pernil y varios trozos de cerdo salado, de Juan Palomero, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Clementa Pérez Rocha, de 58 años, casada, alpargatera, y de su hija Catalina Gracia Pérez, de 18 años, soltera, la que tiene relaciones con el Miguel Alcañiz, y que vivían, Armas, 124, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, en el término de tercer día, á contar desde el siguiente al de la publicación en dicho periódico, con el fin de requerirlas para que designen el nombre del tocinerero establecido en el Mercado, frente á la calle de San Blas, á quien compraban tocino; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado autorizo la presente en Zaragoza á 22 de Febrero de 1901.—El Actuario, Angel Barón.

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Terrer Hernández y Casimiro Luengo Utrilla, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el pueblo de Ariza, que á continuación se relacionan:

Bienes de Antonio Terrer Hernández

1.º Una casa, sita en la calle del Castillo en el pueblo de Ariza, que linda al frente con dicha calle, por la derecha con casa de Casimiro Luengo y por izquierda y espalda con el Castillo: tasada en 160 pesetas.

Bienes de Casimiro Luengo Utrilla

1.º Una casa en la calle del Castillo, que linda al frente con la misma calle, por la derecha con el Castillo, por la izquierda con casa de Antonio Terrer, y por la espalda con Castillo: tasada en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal del pueblo de Ariza, el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores; que para tomar parte en ella se ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 20 Febrero de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita y llama á Alfonso Funes Valtierra, de 27 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, fogonero encendedor de máquinas del

ferrocarril Central de Aragón, lesionado en el ejercicio de su profesión el día 18 de Noviembre último, cuyo sujeto se ausentó de esta población sin haber sido dado de alta por el facultativo encargado de su curación, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el facultativo encargado de su curación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 21 de Febrero de 1901.—Francisco Castillo.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

SINDICATO DE RIEGOS DE ESCATRÓN

La recaudación voluntaria del segundo dividendo del reparto extraordinario de alfarda para la realización del proyecto de riegos, se hallará abierta los días 26, 27 y 28 del actual en la Oficina del Sindicato de riegos. El que no lo verifique en dicho término podrá hacerlo del 1 al 6 inclusivos del próximo mes de Marzo, como segundo período de recaudación voluntaria.

Escatrón 24 de Febrero de 1901.—El Presidente, Pedro Blanco.

AGUAS DE PANTICOSA

Acordado por el Consejo de Administración realizar un dividendo pasivo de 15 por 100, se hace saber á los señores accionistas que, durante los días 20, 21 y 22 del próximo Abril, podrán efectuar el pago en el domicilio social, Coso, 87, entre-suelo, derecha, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en el acto sus respectivos resguardos para la estampación del correspondiente cajetín.

Zaragoza 21 de Febrero de 1901.—P. A. del Consejo, Clemente Herranz y Laín, Administrador general.

LA AZUCARERA DE CALATAYUD

El Consejo de Administración ha acordado verificar el pago de intereses de las acciones de esta Sociedad, con arreglo á la segunda disposición transitoria de los Estatutos por que se rige.

Lo que se anuncia á los Sres. Accionistas para que, mediante entrega del cupón núm. 1, puedan realizar el cobro de los mismos desde el 1 al 15 de Marzo próximo en esta Caja ó en la del Banco de Crédito de Zaragoza, donde se les facilitarán las correspondientes facturas.

Calatayud 20 de Febrero de 1901.—El Presidente N. Gaspar.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	3	3	6	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24...	5	1	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
25...	1	1	2	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28...	4	7	11	1	»	1	12	»	»	»	»	»	»	»	12
29...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31...	5	4	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	27	30	57	4	2	6	63	»	»	»	»	»	»	»	63

Zaragoza 8 de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	1	1	4	3	»	»	3	7
22...	3	»	»	3	4	»	1	5	8
23...	1	1	»	2	3	»	1	4	6
24...	4	2	1	7	4	1	4	9	16
25...	4	1	»	5	»	1	»	1	6
26...	2	»	»	2	1	»	3	4	6
27...	3	1	1	5	2	»	»	2	7
28...	3	1	»	4	6	»	1	7	11
29...	2	1	1	4	»	»	»	»	4
30...	1	1	2	4	»	1	2	3	7
31...	3	1	1	5	»	»	»	»	5
	28	10	7	45	23	3	12	38	83

Zaragoza 8 de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.